

Agencia de Acceso a la Información Pública

Buenos Aires, 6 de mayo de 2024

## Resolución Nº 43/2024

VISTO el Exp. AAD N° 6/2024 caratulado "FERNÁNDEZ, Celeste (ACIJ) – VIA EMAIL - s/ Reclamo por Pedido de Información Pública" (Cámara Federal de Apelaciones de Posadas) y

## CONSIDERANDO:

- Que todas las personas, y en especial las Organizaciones de la Sociedad Civil, tienen el derecho legal, constitucional y convencional, de solicitar información en poder del Estado, en todos sus niveles, a fin de poder interiorizarse de la marcha de la administración, generándose una relación de confianza en el funcionamiento de las instituciones.
- Que la ley 27.275 que reglamenta el Derecho de Acceso a la Información Pública, contempla en su art. 14 la posibilidad de interponer reclamo administrativo en caso de omitirse la entrega de información pública, el que se sustancia ante la Agencia de Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de la posibilidad de deducir una acción de amparo en el fuero Contencioso Administrativo Federal;
- Que esta Agencia resulta competente para entender en el reclamo administrativo interpuestos por A.C.I.J, en virtud de los artículos 28 y 24 de la Ley 27.275, la Resolución Plenaria del Consejo de la Magistratura de la Nación N° 457/2018 de creación de esta Agencia y la Acordada 42/2017 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que en el Punto VIII dispone textualmente "...establecer que el presente régimen será de aplicación respecto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por lo que toda solicitud de información relativa a otros tribunales o dependencias del Poder Judicial de la Nación deberá seguir el procedimiento que fije el Consejo de la Magistratura";

- Que respecto al reclamo deducido por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (A.C.I.J), por falta de respuesta de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, se le requirió a esta última, según constancias obrantes a fs. 9 y 10, el informe que prevén los artículos 10 y 11 de la Resolución Plenaria 510/2018 que aprueba el Protocolo de Reclamos Administrativos ante esta Agencia;

 Que a fs. 11 luce la contestación de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas al traslado conferido, por la cual comunica que en cumplimiento de lo requerido, se remitió a A.C.I.J. la información estadística que la misma solicitó, correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022;

 Que en consecuencia, con encuadre en la Resolución N° 7 artículo 1° inciso a) de esta Agencia corresponde cerrar lo actuado;

Por lo expuesto;

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN RESUELVE:

Art. 1°: Archivar el reclamo administrativo por falta de respuesta deducido por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (A.C.I.J), que se menciona en el "Visto" de la presente Resolución, en razón que la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, ha cumplido remitiendo la información solicitada por dicha Sociedad Civil.

Art. 2°: Comunicar y archivar.-

Dr. RICARDO GOMEZ DIEZ Director General Agencia de Acceso a la Información Publica

Consejo de la Magistratura de la Nación